



Email: [REDACTED]

Vista la solicitud de información pública, formulada por [REDACTED] registrada con el número 141/2021 en el Registro de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y que ha sido trasladada a este Departamento para su resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y resultando los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 23 de marzo de 2021 dicha solicitud fue recibida en la unidad de transparencia del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. La información solicitada tiene por objeto respecto a los fondos europeos next generation EU, contestar a la pregunta si existe la lista de más de 150 proyectos donde se exponga el nombre y contenido del proyecto, la localización geográfica, el importe y otros datos importantes, y si va a ser pública esa lista y cuándo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y con los artículos 1 y 2 del Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su Sector Público, corresponde a los Consejeros titulares de los Departamentos conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información que se dirijan a su Departamento y a la Secretaría General Técnica del mismo, recibir y dar tramitación a dichas solicitudes.

Segundo.- Las competencias en la materia objeto de la solicitud corresponden al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de acuerdo con el artículo 1 g) del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento, en el que se indica que tiene competencia en el impulso y coordinación general de los programas, acciones y actividades cuando afecten a varios Departamentos de la Comunidad Autónoma..

Tercero.- El artículo 1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de la Ley de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón establece que el objeto de la misma es:

1. (...) regular e impulsar la transparencia de la actividad pública en Aragón y la participación ciudadana en las políticas que desarrolla el Gobierno de Aragón, con la finalidad de impulsar el gobierno abierto en el ámbito de la Comunidad Autónoma como forma de relación del Gobierno y de la Administración con los ciudadanos y las ciudadanas.

2. La presente ley garantiza de forma efectiva:

- a) La transparencia de la actividad pública a través de las obligaciones de publicidad activa.
- b) El derecho a la información pública de forma accesible y comprensible, y a la veracidad y objetividad de esa información.
- c) El derecho de participación en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón, a través de mecanismos que promuevan un diálogo



abierto, transparente y regular, y de participación en la toma de decisiones en los asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público.

En cuanto a la definición de lo que deba entenderse por información pública, el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que *“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

Los fondos europeos EU destinan una parte a Aragón, en el diseño de los proyectos tiene participación la iniciativa privada, de tal forma que Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales, Cámaras de Comercio e Industria, organizaciones empresariales, clúster, centros de investigación, institutos de innovación, consultoría, entidades del tercer sector, sector privado,... están llamados, sin exclusión a contribuir con proyectos.

Hay que indicar, que la publicación de las propuestas de actuaciones a financiar con los Fondos europeos EU no constituye, en ningún caso, un ítem u obligación de publicidad activa, en los términos previstos en la Ley 8/20215, de 25 de marzo de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y ello porque no puede considerarse como información sobre subvenciones, en los términos previstos en el artículo 18 de la citada ley, al estar todavía en fase de propuestas.

Hay que indicar que la Comisión Europea no ha aprobado todavía las concretas actuaciones que serán objeto de financiación mediante los fondos EU, por lo que no puede hablarse de ayudas públicas concedidas.

La información relevante sobre los fondos gestionados por el Gobierno de Aragón puede consultarse en su sede electrónica, en concreto en <https://www.aragon.es/-/next-generation-eu>.

Cuarto. -Por otra parte, algunas de las propuestas tienen su origen en la iniciativa privada por lo que no pueden considerarse, antes de ser seleccionadas por la Unión Europea, información pública ni facilitarse esta información antes de que la actuación sea objeto de selección por la Unión Europea ya que puede suponer un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las entidades privadas que los promueven.

El artículo 14.1 de dicha Ley 19/2013 señala que *“el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: h) los intereses económicos y comerciales”*, lo que debe entenderse en la lógica del normal funcionamiento del mercado, evitándose acciones que pudieran desvirtuar o perjudicar en su actuación a los distintos operadores económicos que en él concurren.

Por todo lo anterior, vistas la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 1 g) del Decreto 6/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón.

RESUELVO

Único. -**DESESTIMAR** la solicitud de información solicitada por [REDACTED], por concurrir la causa prevista en el artículo 14.1.h) de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 20 de la misma Ley 9/2013.

Se procede a notificar esta Orden al solicitante, con indicación de que ésta pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma puede interponer, con carácter potestativo, reclamación en materia de acceso a la información pública, ante el Consejo de Transparencia de Aragón, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme establece el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad



Departamento de Presidencia
y Relaciones Institucionales

Pública y Participación Ciudadana de Aragón; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Firmado electrónicamente

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y
RELACIONES INSTITUCIONALES

María Teresa Pérez Esteban